



<b>NUMERO DE CONTRATO:</b>	70678-OC-001-2022
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE OBRA
<b>OBJETO:</b>	CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE FUTBOL EN EL CORREGIMIENTO EL CAUCHAL – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CONSORCIO CANCHA EL CAUCHAL</b> representado legalmente por el Ingeniero Civil <b>CESAR ANTONIO COLEY MARTINEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía número 73.187.440 de Cartagena, Bolívar
<b>VALOR:</b>	TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.523.042.566)

En el Municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), entre los suscritos a saber: **MANUEL CADRAZCO SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.855.639 expedida en San Benito Abad-Sucre, quien en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD** identificado con el NIT; 892280054-4 y representante legal de éste, quien actuando con competencia para contratar de acuerdo al artículo 11, literal (a) de la Ley 80, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en adelante se denominará el **CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **CONSORCIO CANCHA EL CAUCHAL** representado legalmente por el Ingeniero Civil **CESAR ANTONIO COLEY MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 73.187.440 de Cartagena, Bolívar, quien adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por medio del proceso de Licitación Publica N° 70678 –LP-006-2021 se adelantó la convocatoria cuya finalidad buscaba contratar la obra según el objeto de la referencia y que con base a ello darle cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal **2.** Que luego de agotada las etapas precontractuales permitiendo bajo el principio de transparencia y responsabilidad que los interesados participaran de la convocatoria, y que luego de la respectiva evaluación la propuesta presentada resulto ganador de la convocatoria previo cumplimiento de los requisitos habilitantes el **CONSORCIO CANCHA EL CAUCHAL** quien acredita el cumplimiento de los requisitos habilitantes **3.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el Contrato de Obra.” Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago” **4.** Que el presente contrato se registrará por las cláusulas que siguen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN:** de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en su artículo 32 el presente contrato es de Obra. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE FUTBOL EN EL CORREGIMIENTO EL CAUCHAL – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de obra. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del siguiente contrato se pacta en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.523.042.566)** este valor desprende de la propuesta económica presentada y cubre los gastos directos e indirectos derivados de la celebración, legalización y ejecución del contrato **FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará previa aprobación por parte del supervisor del contrato, el pago correspondiente al veinte (20%) del valor del contrato por concepto de anticipo a cargo del valor del aporte del MINDEPORTE con cargo a los recurso de la vigencia 2021 y el saldo restante por medio de actas parciales de acuerdo al porcentaje de avance de las obras, con la acreditación de los informes de avances y el pago de





aportes relativos al sistema integral de seguridad social y certificado del cumplimiento por parte del supervisor, es decir el Secretario de Planeación Obras Publicas y Saneamiento Básico, acreditación de los pagos en seguridad social, ARL. El pago estará sujeto al PAC por parte de la Secretaría de Hacienda, Tesorería y Presupuesto. Para la realización de cada pago se deberán anexar factura, comprobante de pago de seguridad social y parafiscales o certificación del representante legal o revisor fiscal donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos (este paz y salvo se presenta una vez al mes y antes de realizar el último pago de dicho mes) y recibí a satisfacción de los trabajos por parte de la supervisión e interventor. El contratista favorecido con la adjudicación de la licitación deberá aperturar una fiducia con una entidad bancaria acreditada para el manejo de los recursos por concepto de anticipo **PARÁGRAFO PRIMERO-GARANTIAS:**

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Buen manejo de anticipo	Por una suma equivalente al 100% del valor del anticipo	Por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación
Cumplimiento	El 20% del valor del contrato,	Durante el plazo de ejecución y (4) meses más..
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones sociales	El valor de la garantía no puede ser inferior al (5%) del valor total del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato
Estabilidad de la Obra	En una cuantía mínima equivalente al veinte (20%) del valor del contrato	Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de las obras por parte de la ENTIDAD EJECUTORA
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres años más

**CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO: EI CONTRATISTA** autoriza que EL MUNICIPIO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA**, ni con el personal que este suministre al Municipio y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El **CONTRATISTA** se obliga: **a)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, deben acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **b)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada, de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta económica presentada **c)** Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la





ejecución de las obras. **d)** Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra si fueren necesario o exigidos por parte de la interventoría o supervisor **e)** Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra, y si **EL CONTRATISTA** requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de **EL MUNICIPIO**. **f)** Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con **EL MUNICIPIO**. **g)** Presentar al Supervisor los informes requeridos durante la ejecución de la obra. **h)** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales y final de obra. **i)** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. **j)** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. **l)** Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por el Interventor y Supervisor. **k)** Retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. **m)** Invertir en forma directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual con sujeción al plan de inversiones. **n)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **ñ)** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes **o)** Garantizar que en contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región. **EL CONTRATISTA**, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión **p)** El Contratista deberá cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales legales reglamentarios y contractuales y que no generara daño o perjuicio al Municipio o a terceros por esta causa **q)** Aportar los estudios y los diseños requeridos para la ejecución del proyecto. El listado de estudios y diseños que aporte deberá constar en un acta suscrita por el contratista de obra y por la ENTIDAD EJECUTORA, en el modelo establecido por MINDEPORTE **r)** Solicitar que los estudios y diseños aportados sean revisados y ajustados o calibrados por el ejecutor seleccionado, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la ENTIDAD EJECUTORA sobre la formulación de los mismos. No se podrá afectar, modificar o adicionar el alcance del proyecto presentado a MINDEPORTE **s)** Solicitar que los estudios y diseños ajustados o calibrados sean avalados por el interventor antes de suscribir el acta de inicio de la obra. El plazo para el otorgamiento de este aval no podrá superar los dos (2) meses contados a partir del inicio del contrato de obra, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por un mes adicional **t)** No podrá destinar los recursos aportados por el MINDEPORTE para gastos de preinversión como elaboración de planos, estudios o diseños, entre otros **u)** Responder las inquietudes de la comunidad, en relación con la estructuración y desarrollo del proyecto, en cualquiera de sus etapas **x)** Modificar las licencias y permisos presentados por la entidad formuladora a MINDEPORTE, cuando sea necesario para la cabal y oportuna ejecución del proyecto a que hace referencia el objeto del convenio, así como mantenerlos vigentes **y)** Realizar los trámites necesarios ante los prestadores de servicios públicos, para garantizar la oportuna y correcta prestación y facturación de los mismos, garantizando que existe la disponibilidad de servicios públicos para el proyecto señalado en el objeto de este convenio **z)** En el evento en que se advierta un presunto incumplimiento de una o varias obligaciones derivadas del contrato de obra, por parte del contratista, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá adelantar,





oportunamente, los procesos sancionatorios a que haya lugar, así como la reclamación de las garantías, de acuerdo con las normas y procedimientos a que haya lugar. Una vez inicie dichos procesos, deberá informarlo al supervisor por parte de MINDEPORTE. A.1.) Instalar una valla para la identificación de la obra, la cual debe seguir los lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República. La valla será instalada al momento del inicio de las obras en el inmueble sobre el cual se ejecutará el proyecto y en un lugar visible para la ciudadanía. B.1) Instalar una placa informativa, con el diseño suministrado por MINDEPORTE, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación a través del MINDEPORTE.

**OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO:** a) Entregar al Contratista las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. b) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. c) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. La ENTIDAD EJECUTORA mantendrá indemne al MINDEPORTE de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus propias acciones u omisiones, durante la ejecución del presente convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo al MINDEPORTE, por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de la ENTIDAD EJECUTORA, el MINDEPORTE se lo comunicará a la ENTIDAD EJECUTORA para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la ENTIDAD EJECUTORA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINDEPORTE, este último podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ENTIDAD EJECUTORA, la cual pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Así mismo, le compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del convenio, y por los derechos laborales que se generen. Las controversias o diferencias que surjan entre la ENTIDAD EJECUTORA y el MINIDEPORTE con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se someterán a un procedimiento conciliatorio, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA NOVENA-CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE**, previo concepto no vinculante del supervisor requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **EI CONTRATANTE** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1 de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **CONTRATANTE** hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas





impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las obras ejecutadas a satisfacción del **CONTRATANTE** y los elementos fabricados o en proceso de fabricación aceptables para el **CONTRATANTE** o indispensables para que éste pueda culminar la obra, de acuerdo con los precios pactados en el contrato, todos los cuales se relacionarán y recibirán mediante acta que suscribirán el Supervisor y el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DECIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de Terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar; sin que el **CONTRATISTA** pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** El contratante verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de la Supervisión que para este caso será el Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico. El Supervisor no podrá exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del contratante ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño y de las obras contratadas. El Supervisor rechazara todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en el documento del contrato y el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. La Interventoría externa será contratada por parte del Ministerio del Deporte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de EL MUNICIPIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales o de caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por parte de EL MUNICIPIO dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al **CONTRATISTA** y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Los recursos sin ejecutar serán reintegrados a EL MUNICIPIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DOCUMENTOS:** Además de los documentos antes mencionados, hacen parte integrante de éste contrato: a) Propuesta económica, adjuntando hoja de vida y soportes correspondientes, de igual manera certificación de afiliación al sistema de seguridad social, b) certificado de disponibilidad presupuestal.

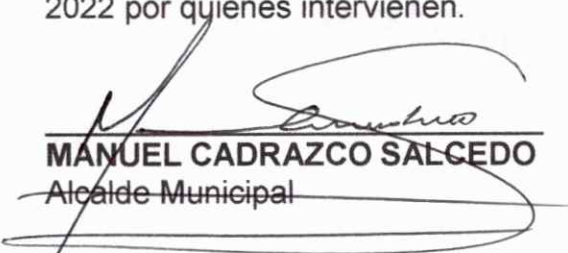
**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA –VALLA INFORMATIVA.-** El Contratista se obliga a instalar, a su costa en un término no mayor a **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la fecha del acta de inicio una valla informativa para mantener la señalización de obra. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. De igual forma el contratista debe cumplir con la normativa vigente relacionada con las áreas





ambientales de seguridad industrial y salud ocupacional y garantizar la calidad en las obras. La valla informativa que sea instalada en cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula quedará de propiedad de El Municipio, debiendo permanecer en el sitio donde sea colocada y por ningún motivo podrá ser retirada, ni modificado su contenido, salvo autorización expresa de El Municipio **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El Contratista será responsable ante El Municipio de San Benito Abad, Sucre y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada - Cualquier costo en que incurra el Municipio de San Benito Abad para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquiera otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El Contratista, deberá ser reintegrada al Municipio de San Benito Abad en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude a El Contratista o de la garantía de cumplimiento **CLÁUSULA DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** El presente contrato se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en el Municipio de San Benito Abad-Sucre a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022, el Contrato de Obra Pública N° 70678-OC-001-2022 por quienes intervienen.

  
**MANUEL CADRAZCO SALCEDO**  
Alcalde Municipal

  
**CESAR ANTONIO COLEY MARTINEZ,**  
C.C. 73.187.440 de Cartagena, Bolívar,  
**CONSORCIO CANCHA EL CAUCHAL**  
**CONTRATISTA**

Elaboró y Proyectó  
Nilton Roman Perez  
Asesor de Contratación